

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00926

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ANDRÉS TAVERA ROA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 103062538901103

1. Por la suma correspondiente a \$10.500.000,00 m/cte., correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. \$1.033.763,31 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.
4. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Capital
1	29/03/2021	\$ 500.000,00
2	29/04/2021	\$ 500.000,00
3	29/05/2021	\$ 500.000,00
4	29/06/2021	\$ 500.000,00
5	29/07/2021	\$ 500.000,00
6	29/08/2021	\$ 500.000,00

5. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente

discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 33013869368

6. Por la suma correspondiente a \$6.736.923,56 m/cte., correspondiente al capital insoluto.
7. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
8. \$900.634,73 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.

PAGARÉ No. 5406950047756981

9. Por la suma correspondiente a \$2.219.162,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto.
10. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
11. \$45.261 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.

PAGARÉ No. 4570215014612424

12. Por la suma correspondiente a \$3.099.618,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto.
13. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
14. \$75.938,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d68be881e3c461fc1dec25485525eed83be885aa0c069148d45161c093d317

Documento generado en 10/11/2021 11:57:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>